

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 18 de octubre de 1943 de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Franco	—	—
Libras	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Espanoles fallecidos en el extranjero

#### Consulado de España en Burdeos

El señor Cónsul de España en Burdeos participa a este Ministerio el fallecimiento del español Manuel Heredia González ocurrido en Burdeos el día 5 de abril de 1943.

El finado era natural de Abela Garde (Granada), de 43 años de edad, casado, de profesión ferralista.

#### Consulado general de España en Montevideo

El señor Cónsul general de España en Montevideo participa a este Ministerio el fallecimiento del español Ignacio Martínez Fontaña, ocurrido en Montevideo el día 25 de enero de 1943.

El finado era natural de Cotovad (Coruña), de 55 años de edad, hijo de Rafael y Dolores. (Se carece de más datos.)

#### Consulado general de España en Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Juliana Santos Ruiz, de 65 años, viuda de Vicente Gómez Mena, hija de Juan y de María, de profesión sus labores, ocurrido el día 17 de julio de 1941, en aquella capital.

#### Consulado de España en La Plata

El señor Cónsul general de España en La Plata participa a este Ministerio el fallecimiento del español Bernardo Rebollo Segovia, ocurrido en La Plata el día 4 de septiembre de 1940.

El finado era natural de Pinares (Ávila), de 30 años de edad. (Se carece de más datos.)

#### Consulado de España en Rosario

El señor Cónsul de España en Rosario participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Isabel Pastrana García, ocurrido en Rosario el día 2 de junio de 1943.

La finada era natural de Santiago de Compostela (Coruña), viuda de Baello. (Se carece de más datos.)

#### Consulado de España en Bogotá

El señor Ministro de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Bautista Domínguez, natural de Orense, de 48 años de edad, casado con Luisa Vázquez, hijo de Hermenegildo y de Camila, ocurrido el día 25 de agosto de 1936, en la ciudad de Cali (Colombia).

#### Consulado general de España en La Habana

El señor Cónsul general de la Nación en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del español Antonio Díaz, natural de Soto (León), de 89 años de edad, de profesión empleado, ocurrido el día 4 de enero del corriente año en aquella capital.

El señor Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Herrera Montes de Oca, ocurrido en la ciudad de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, el día 20 de agosto de 1942.

El finado era natural de Canarias (no consta el nombre de sus padres), de profesión campesino y de estado soltero.

#### Consulado de España en Nueva Orleans

El señor Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Ministerio el fallecimiento del español Gerardo Pérez Ordóñez, ocurrido en Nueva Orleans el día 6 de junio de 1943.

El finado era natural de Bouzas (Orense), de 48 años de edad, hijo de José y Carolina, de estado casado y de profesión marino.

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

### Obra Sindical del Hogar

#### Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de veinticuatro viviendas en Laredo (Santander), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Javier de Riancho.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de novecientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y tres (953 623) pesetas con cincuenta y un (51) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de diecinueve mil setenta y tres (19.073) pesetas con sesenta y siete (67) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de treinta y ocho mil ciento cuarenta y siete (38.147) pesetas con treinta y cuatro (34) céntimos.

#### II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Santander en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Santander, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Santander al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

Primero.—Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

Segundo.—Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

Tercero. Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

Cuarto.—Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

Quinto.—Último recibo de la contribución.

Sexto.—Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

Séptimo.—Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Octavo.—Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

Noveno.—Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas

y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Jefe Provincial de la Obra, Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la misma y Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial; del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Santander.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

3.920.—O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

#### Ampliación de industria

##### *Servicios y suministros públicos*

Peticionario: Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.

Domicilio: Avenida de José Antonio, núm. 51, Madrid.

Lugar de situación de la industria: Don Benito.

Objeto: Instalación de una línea eléctrica que partiendo de la subestación a 22.000 voltios de Villanueva de la Serena alimenta a la población de Don Benito.

Esta industria empleará maquinarias y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo

de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz a 24 de septiembre de 1943.  
El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

1.062-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

#### Ampliación de industria

##### *Servicios y suministros públicos*

Peticionario: Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.

Domicilio: Avenida de José Antonio, 51, Madrid.

Lugar de situación de la industria: Guareña, Santa Amalia, Zalamea de la Serena.

Objeto: Instalación de una línea eléctrica a 22.000 voltios que partiendo del poste 140 de la línea Villanueva a Estación elevadora de aguas de Don Benito, suministre energía a Guareña, con derivación a Santa Amalia para alimentar también a dicha población.

Instalación de una línea eléctrica a 22.000 voltios que partiendo del poste número 206 de la línea Castuera, Malpartida, Quintana, llegue a Zalamea de la Serena para suministrar energía a dicha población.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz a 24 de septiembre de 1943.  
El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

1.063-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

#### Ampliación de industria

##### *Servicios y suministros públicos*

Peticionario: Don Eustaquio García Durán.

Domicilio: Peñalsordo.

Lugar de situación de la industria: Peñalsordo.

Objeto: Instalación de una caseta de transformación en el sitio llamado Cerca de Antonio Ruiz, que recibiendo energía de la derivación de la línea de Castuera-Cabeza de Buey, propiedad de Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A., suministre energía a la población de Peñalsordo y a la fábrica de harinas propiedad del señor García Durán, donde se instalará un motor eléctrico de 55 HP.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz a 27 de septiembre de 1943.  
El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

1.066-O.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

##### Ampliación de industria

###### Grupo 1.º.—Apartado b)

Peticionario: Don Manuel Porras Olmedo.

Domicilio: Montijo.

Lugar de situación de la industria: Montijo.

Objeto: Instalar un motor eléctrico de 5 HP. y una prensa continua Morón con despulparadora en su industria fábrica de vinos.

Producción: 720.000 litros de vino.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz a 27 de septiembre de 1943.  
El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

1.067-O.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

##### Ampliación de industria

###### Servicios y suministros públicos

Peticionario: Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.

Domicilio: Avenida de José Antonio, núm. 51, Madrid.

Lugar de situación de la industria: La Haba.

Objeto: Instalación de una línea eléctrica a 22.000 voltios desde Villanueva de la Serena a La Haba, derivada de la de Villanueva a Don Benito, partiendo del poste número 34, con caseta de medida de energía y reducción de la tensión de 22.000 a 3.500 voltios, alimente a la población de La Haba.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo

de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz a 24 de septiembre de 1943.  
El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

1.064-O.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

##### Ampliación de industria

###### Servicios y suministros públicos

Peticionario: José Sayago Romero.

Domicilio: Monesterio.

Lugar de situación de la industria: Monesterio.

Objeto: Instalación de una línea eléctrica a 15.000 voltios que partiendo del pueblo de Calava hacia la mina La Sultana, de la provincia de Huelva, llegue a Monesterio con derivaciones a Montemolín y Calera de León para suministrar energía eléctrica a dichas poblaciones, con caseta de transformación y reducción de 15.000 voltios a 220 voltios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz a 25 de septiembre de 1943.  
El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

1.065-O.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

##### Ampliación de industria

###### Servicios y suministros públicos

Peticionario: Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.

Domicilio: Avenida de José Antonio, núm. 51, Madrid.

Lugar de situación de la industria: Malpartida de la Serena, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Castilblanco.

Objeto: Instalación de una línea eléctrica a 22.000 voltios que, partiendo de la subestación sita en el lugar de Carcones de Santa Ana, término de Castuera, termine en la población de Quintana de la Serena, pasando por Malpartida de la Serena.

Instalación de una línea a 22.000 voltios que partiendo del poste número 312 de la línea anteriormente citada, Castuera, Malpartida, Quintana, suministre energía eléctrica a las minas de Wolfra y Valle de la Serena.

Instalación de una línea eléctrica

a 22.000 voltios que partiendo de la subestación de Castuera termine en Cabeza de Buey, pasando por Benquerencia de la Serena y Helechal, alimente de energía a dichas poblaciones.

Instalación de una línea eléctrica que partiendo de la subestación de Castuera suministre energía a la fábrica de harinas de don Manuel Domínguez, de citada localidad.

Instalación de una línea eléctrica a 22.000 voltios que partiendo del poste número 307 de la línea Alia-Cijara, suministre energía a la población de Castilblanco.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 24 de septiembre de 1943.  
El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

1.061-O.

#### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Aguas terrestres. Concurso de proyectos

###### Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Don Fernando González Tuñón.

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se solicita: Tres litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Reguero de Anzó.

Término municipal en que radican las obras: Sobrescobio (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará, por separado, instancia formulada y

documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, número 33 («Gaceta» del 8).

Oviedo, 13 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

4.701-O.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE GERONA**

*Anuncio de subasta*

Por acuerdo firme de la excelentísima Diputación Provincial de Gerona, de 10 de septiembre próximo pasado, se anuncia la subasta de las obras de terminación del puente sobre la Riera Mayor en el camino vecinal de La Esparra al kilómetro seis de la carretera de Santa Coloma a Lloret, por un presupuesto de contrata de pesetas 139.648,47.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de la Excm. Diputación Provincial de Gerona, ante la Mesa constituida por el señor Presidente de la Corporación, asistido por el señor Diputado designado por la misma, y autorizada por el Notario que por turno le corresponda, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El depósito provisional para optar a la subasta es de 2.792,96 pesetas, y deberá ser constituido en la Caja Provincial de Gerona o en la General de Depósitos y sus Sucursales, y la fianza definitiva para el adjudicatario será la que fija la Ley de 17 de octubre de 1940, admitiéndose en metálico valores del Estado, obligaciones de la Deuda provincial de las Diputaciones Catalanas y Cédulas de Crédito Local.

El término fijado para la ejecución de las obras es de catorce (14) meses.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación del pliego se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación de Gerona (Sección Administrativa de Obras y Vías), todos los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, extendidas con reintegro de la clase sexta y con el sello del arbitrio provincial de 1,50 pesetas, podrán presentarse en la mencionada oficina, de las diez a las doce horas hábiles, hasta el día anterior al fijado para la celebración del acto.

Serán desestimadas las proposiciones faltas del debido reintegro, las

que se reciban fuera del plazo y las que presenten algún defecto incorregible de momento, o que no se ajusten a lo que dispone el vigente Reglamento de Contratación.

Caso de resultar dos o más proposiciones iguales se procederá a nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y caso de producirse nuevo empate, se hará por sorteo entre ellas la adjudicación provisional.

*Modelo de proposición*

Don N. N., domiciliado en... calle de... número..., enterado del anuncio de subasta de las obras de terminación del Puente sobre la Riera Mayor en el camino vecinal de La Esparra en el kilómetro seis de la carretera de Santa Coloma a Lloret, de las condiciones técnicas, económicas y administrativas que han de regir para su ejecución, declara que las acepta en su totalidad y se compromete a realizarlas por la cantidad de... pesetas (en letra).

Las retribuciones mínimas que percibirán los obreros por jornal: Capataz, ... pesetas; albañil, ... pesetas; peón, ... pesetas; transportes, ... pesetas; etc.

Por horas extraordinarias se les abonará ... por ciento por hora, sin que puedan ser éstas más de dos al día.

(Fecha y firma del licitador.)

Gerona, 14 de octubre de 1943.—P. A. de la C. G., el Secretario general, J. Fernández Peñaflor.—El Presidente, Federico L. Tabar.

3.915-O.

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

*Secretaría*

La excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 23 de septiembre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales del pabellón de la Exposición del Archipiélago Canario, situado en la plaza de España, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 201.478,20 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastante por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de mil pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio

municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 20.150 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 10 de noviembre de 1943, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las disposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Buenavista y Congreso, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de octubre de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

*Modelo de proposición*

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales del Pabellón de la Exposición del Archipiélago Canario situado en la plaza de España»:

Don... que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales del pabellón de la Exposición del Archipiélago Canario, situado en la plaza de España, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se com-

promete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por el precio, tipo o con el aumento de... tanto por 100—en letra—en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de... de 194...

(Firma del proponente.)

3.918-O.

### AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 1943, acordó convocar concurso para la provisión de cuatro plazas de Mozo de Limpieza del Matadero, dotadas con el haber semanal de pesetas 87,50, con los derechos y deberes previstos para las mismas en el Reglamento General de Empleados Municipales vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del expresado Reglamento y de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias y Orden de 30 de octubre del mismo año.

Para la provisión de dichas plazas son aprobadas las Bases que a continuación se detallan:

La provisión será con arreglo a las siguientes proporciones:

a) El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

b) El 40 por 100 para ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan. (En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de fecha 16 de agosto de 1940, y por tratarse de funcionarios subalternos, se agrupan en el 40 por 100 expresado, el 20 por 100 que correspondería a Oficiales provisionales o de complemento y el 20 por 100 de los demás combatientes, no admitiéndose, en consecuencia, la presentación de aquéllos al presente concurso).

c) El 10 por 100 para ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma y que hayan sufrido prisión en las cárceles o en campos rojos, durante más de tres meses, debiendo acreditar su adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

d) El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales

de la guerra y de los asesinados por los rojos.

En el presente grupo y en cumplimiento de los acuerdos municipales sobre el particular, tendrán preferencia los familiares de los funcionarios municipales del Ayuntamiento de Barcelona, asesinados.

e) El 20 por 100 del turno libre.

Cuando no se presente número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubran los cupos asignados, se trasladarán las vacantes de unos cupos a otros.

Para ser admitidos en el concurso, los aspirantes deberán reunir y acreditar las siguientes condiciones:

a) Ser español mayor de 23 años y menor de 35.

b) Haber cumplido sus deberes militares, tener buena conducta y carecer de delito común.

c) Acreditar documentalmente su condición de ex combatientes, mutilados, ex cautivos o familiares de los mismos, respectivamente, en forma que permita las necesarias comprobaciones.

d) Hablar y escribir correctamente el castellano.

e) Ser íntegro físicamente y gozar de perfecta salud declarada por el servicio de Inspección Médica de Funcionarios Municipales, sin perjuicio, para los Mutilados útiles concursantes, de la causa que produjo su calificación como tales, excepto la mutilación de miembros o parte vital de los mismos, indispensable para el servicio, sobre la que, en tal caso, versará la expresada declaración médica.

Las pruebas de aptitud previstas en el artículo 38 del Reglamento General de Empleados serán determinadas por el Tribunal, y consistirán en escribir al dictado en lengua española una frase no inferior a veinticinco palabras y resolver, por escrito, operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y decimales.

Las pruebas orales, en su caso, versarán sobre el sistema métrico decimal, conocimiento general de gramática española y Ordenanzas Fiscales.

En igualdad de condiciones y para determinar la preferencia entre los concursantes se atenderá a la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa serán prefe-

ridos los de funcionarios municipales del Ayuntamiento de Barcelona y los que tengan a su cargo mayor número de personas.

g) Ser vecino de Barcelona con anterioridad al 18 de julio.

El Tribunal para el expresado concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de Empleados y en las disposiciones legales vigentes, estará constituido por el maestro señor Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación y sustituto del ilustre señor Teniente de Alcalde Delegado de Abastos, que actuará como Presidente; el Secretario de la Corporación, que podrá delegar en un Jefe de Sección; el Jefe de la Sección de Gobernación; el Jefe del Negociado de Estadística de Abastos y Matadero; el Administrador del Matadero; un representante de la Comisión Provincial de Reinserción de ex Combatientes al Trabajo; un funcionario designado por la Dirección General de Administración Local, actuando de Secretario sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Personal o un oficial del mismo.

Como resultado del concurso, el Tribunal formulará a la Excm. Comisión Municipal Permanente la oportuna propuesta para las plazas que deban proveerse, por orden de mayor a menor puntuación entre los aspirantes.

Los nombrados en virtud de la propuesta formulada por el Tribunal tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su cargo, quedando sujetos al Reglamento General de Empleados Municipales y percibiendo los haberes consignados en Presupuesto para su categoría.

A los efectos oportunos, el presente acuerdo se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial Inspectora del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; de la Comisión Provincial de Reinserción de ex Combatientes al Trabajo y de la Hermandad de Cautivos por España; publicándose, además, el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

La presentación de instancias deberá tener lugar en el Registro General de Secretaría y en el plazo de un mes, a contar de la publicación del anuncio expresado en el apartado anterior, debiendo acompañarse con la solicitud los documentos justificativos de los méritos alegados por los concursantes y de los que justifiquen la calidad con que concurren a cada uno de los grupos previstos en la Ley de 25 de agosto de 1939, cuyos documentos deberán presentar a los quince días siguientes al término de la presentación de instancias.

Barcelona, 16 de septiembre de 1943.  
El Alcalde (ilegible).

3.914-O

### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 19 de julio de 1943, falleció en Los Molinos (Cartagena) el obrero Nicolás Castejón Alfonso, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Corvera (Murcia), hijo de José María y de María, domiciliado en Los Molinos (Casa del Fundidor) Cartagena, que trabajaba al servicio de Unión Española de Explosivos, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 13 de octubre de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### RESPONSABILIDADES POLITICAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

#### SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 828/42, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Santiago Pepín Oliveira, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Santiago Pepín Oliveira como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de res-

ponsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.835.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 27/43, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Ramón Bertrán Tapia, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón Bertrán Tapia, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la

forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.836.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 244/43 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Amadeo Bernado Calcato se ha dictado con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Amadeo Bernado Calcato como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.837

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 198/43 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Joaquín Candela Onteniente se ha dictado con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Candela Onteniente como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.838

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 240/43 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Jaime Luis Roca se ha dictado con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jaime Luis Roca como autor de un delito consumado de Masonería, sin

la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.839

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 308/43 del Juzgado Especial núm. 2, seguido en rebeldía contra José Grau Tico se ha dictado con fecha 7 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Grau Tico como autor de un delito consumado de Masonería con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente

de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.840

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 296/43 del Juzgado Especial núm. 2, seguido en rebeldía contra Javier Méndez Carballo se ha dictado con fecha 7 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Javier Méndez Carballo como autor de un delito consumado de Masonería con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil, e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión

del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.841

**El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.**

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1817/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Fernández Bartoloti se ha dictado con fecha 28 de septiembre pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Fernández Bartoloti como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.842

**El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.**

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.369/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Manuel Lora Partera se ha dictado con fecha 28 de septiembre pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Lora Partera como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes especificadas en el artículo sexto de la Ley a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.843

**El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.**

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.415/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Luis Davo Martínez, se ha dictado con fecha 28 de septiembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

Luis Davo Martínez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.844

## LIBRE DISPOSICION DE BIENES

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

#### Lérida

Por haberse dictado con fecha 17 de mayo último sentencia por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas absolviendo al inculpado Guillermo Sanmartí Palas de la sanción que le fue impuesta por el extinguido Tribunal Regional de Barcelona, en méritos de expediente número 642, del cual dimana el rollo número 3.764, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lérida, 3 de junio de 1943.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente, Tomás Alonso.

15.660.



## SENTENCIAS

## AUDIENCIAS PROVINCIALES

## Bilbao

Don Lázaro Alvarez González, Oficial de Secretaría Judicial en funciones de Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Vizcaya.

Doy fe: Que en la pieza separada de embargo que se instruye contra don José San Pedro Inchausti, existe una certificación de la sentencia dictada por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, que, copiada al pie de la letra, dice así:

«Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.—Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia: Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.—En la villa de Bilbao a 8 de octubre de 1940.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.055 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes con el número 1.354, seguido, de orden de ésta, contra don José San Pedro Inchausti, mayor de edad, de estado casado, de profesión traficante en joyas, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado era afiliado antiguo al partido socialista y cuya inscripción mantenía en 18 de julio de 1936, elemento destacado en la organización del partido, era amigo de Prieto y demás dirigentes, por lo que producida la oposición rojo-separatista al Glorioso Movimiento, desde el primer momento se puso contra éste, desempeñando cargos de confianza tal como Delegado de Asistencia Social; también fué Concejal del Ayuntamiento de esta Villa y perteneció al Comité Local del partido en la misma; huyó de Bilbao al aproximarse las fuerzas nacionales y, al parecer, está huido en el extranjero; sus bienes no se conocen con precisión, pero cuando menos tiene una finca urbana en esta población con un valor de 28.000 pesetas, gravada con alguna hipoteca, y se desconoce si el expedientado tiene obligaciones familiares;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la rela-

ción de los artículos 4.º, apartados b), c), d), e), k) y n), y 8.º, grupos segundo y tercero de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don José San Pedro Inchausti por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don José San Pedro Inchausti como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de quince años de extrañamiento y la económica de pérdida total de sus bienes, y, una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero. — Es copia exacta de su original respectivo. Y para que conste y remitir al señor Juez Especial Civil se libra y firma la presente en Bilbao a 15 de abril de 1942.—Francisco Balcázar.—Visto bueno, el Presidente, B. Ordóñez. (Rubricados).»

Y para que sirva de notificación al expedientado y sancionado don José San Pedro Inchausti, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a 9 de junio de 1943.—El Secretario, Lázaro Alvarez.—Visto bueno, el Magistrado Juez (ilegible).

15.226.

Don Lázaro Alvarez González, Oficial de Secretaría Judicial en funciones de Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Vizcaya.

Doy fe: Que en la pieza separada de embargo que se instruye contra don José Pérez Miragaya existe una certificación de la sentencia dictada contra el mismo que, copiada al pie de la letra, dice así:

«Don Francisco Balcázar Benavi-

des, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.—Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia: Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba, Vocal, y don Luis Otero Atucha, Vocal.—En la villa de Bilbao a tres de abril de mil novecientos cuarenta.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 455, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes con el número 917, seguido por orden de ésta contra José Pérez Miragaya, mayor de edad, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado, y así se declara, que don Juan Pérez Miragaya, de ideas extremistas, afiliado al partido comunista antes y en 18 de julio de 1936, era entusiasta y propagandista del llamado Frente Popular, uniéndole estrecha amistad con destacados políticos de éste; durante el Glorioso Movimiento se distinguió por sus actividades político-sociales, contrarias todas ellas a la Causa Nacional; se le considera además como elemento inductor de persecuciones y detenciones a personas de orden y asalto a cárceles el día 4 de enero de 1937; en vida privada fué inmoral en extremo, según evidencian los informes; huyó de esta población al ser inminente su caída, hacia Santander, pasando luego a Francia, donde al parecer se encuentra; se desconoce la cuantía de sus bienes, así como sus obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa el inculcado no compareció;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), e), j), l) y n), y 8.º, grupos segundo y tercero de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado José Pérez Miragaya, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don José Pérez Miragaya, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia, de diez años de extrañamiento y la económica de pérdida total de bienes, y, una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos y mandamos y firmamos. Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero.

Es copia exacta de su original respectivo. Y para que conste y remitir al señor Juez Especial Civil se libra y firma la presente en Bilbao a 10 de enero de 1942.—Francisco Balcázar. — Visto bueno, el Presidente, B. Ordóñez. (Rubricados).»

Y para que sirva de notificación al expedientado y sancionado don José Pérez Miragaya, cuyo paradero se ignora, expído e presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en Bilbao a 9 de junio de 1943.—El Secretario, Lázaro Alvarez.—Visto bueno, el Juez (ilegible).

15.225.

Don Valeriano Peña González, Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Bilbao y Secretario de la Sala Especial de Responsabilidades Políticas de la misma.

Certifico: Que por este Tribunal se dictó la siguiente

Sentencia: Señores: don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Antonio Torcal Simón, Vocales.

En la villa de Bilbao a 21 de febrero de 1942.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.268 de 1940, seguido de orden de este Tribunal, entre otros, contra don Francisco Barturen Chertudi, mayor de edad, casado, marino y vecino de Pemóniz, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado y así se declara, que por sentencia dictada con fecha 11 de agosto de 1937 por un Consejo de Guerra reunido en Bilbao, aprobada y declarada firme por la autoridad judicial militar con fecha 16 del mismo mes, fué condenado Francisco Barturen Chertudi, como

autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y accesorias legales. Carece, al parecer, de bienes, teniendo a su cargo esposa y cuatro hijos menores de edad.

Resultando que en trámite de defensa nada se alegó;

Considerando que toda persona criminalmente responsable de alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o de traición con responsabilidad ya definida por los Tribunales de la Jurisdicción Militar, en virtud de causa seguida con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional, lo es también políticamente con arreglo al apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que no son de apreciar circunstancias modificativas de dicha responsabilidad;

Considerando que la sanción económica, única imponible en este caso, según el último párrafo del artículo 10 de la mencionada Ley, se fija teniendo en cuenta la posición social y económica del penado y las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos además de los citados los artículos 1, 13, 15, 17, 24, 25, 26, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Francisco Barturen Chertudi, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Antonio Torcal.

Y desconociéndose el paradero de dicho inculcado se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 14 de junio de 1943.—El Secretario, Valeriano Peña.—Visto bueno, el Presidente, Braulio Ordóñez.

15.365.

#### JUZGADO GUBERNATIVO DE MADRID

(Instalado en el Banco de España)

10.ª relación de objetos recuperados  
Don Alberto García Martínez, Juez Gubernativo de la plaza de Madrid.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartados a) y b) del Decreto de 12 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), se anuncia

que en este Juzgado Gubernativo obran los siguientes objetos recuperados que ostentan inscripciones, etiquetas, marcas u otros signos que facilitan su reivindicación, debiendo solicitarse dichos objetos por las personas o entidades que se consideren con derecho sobre los mismos, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y con abono de una tasa del 2 por 100, en papel de pagos al Estado, de conformidad con el artículo 33 de la Instrucción de 7 de agosto de 1939.

Objeto número 207.—Dos piezas de porcelana con etiquetas que dicen: «Goya, 10».

Objeto núm. 208.—Dos candelabros de porcelana con etiquetas que dicen: «San Bernardo, 81».

Objeto núm. 209.—Dos figuras con etiquetas que dicen: «Algerto Aguilera, 32».

Objeto núm. 210.—Tres figuras de porcelana con etiquetas que dicen: «Núñez de Balboa, 49».

Objeto núm. 211.—Figura con etiqueta que dice: «Lista, 28».

Objeto núm. 212.—Pila con etiqueta que dice: «Paseo de Rosales, 24».

Objeto núm. 213.—Trofeo con la siguiente inscripción: «Mr. Estanislao Urquijo. Hole in one 4 th. Hole at Club de Campo de Madrid, Spain 15 th. October, 1933».

Objeto núm. 214.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: «Teatro Urquijo, 1926.—Las actrices y actores y cuerpo de baile a su empresario».

Objeto núm. 215.—Cáliz con la siguiente inscripción: «Rosarito, 3 agosto, 1923.—Agustín, 8 noviembre 1923».

Objeto núm. 216.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: «Sociedad de Fomento de la Cria Caballar de España».—Reunión de Primavera.—Premio de S. M. la Reina doña María Cristina, 1910». (Con iniciales en esmalte, «M. C. y corona».)

Objeto núm. 217.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: «Real Casa Campo. — Premio de S. M. el Rey, 17 de junio de 1925. — Marqués de Viana. Conde de Yebeas, Marqués de Baztán. S. M. el Rey (q. D. g.), 8 goals; Duque del Arco, Mr. Torr, Conde Maza, Duque de Alba, 2 goals».

Objeto núm. 218.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: «Copa Militar, 16 junio 1916.—Marqués de Villabragima, S. A. R. el Príncipe don Raniero, Comandando Primo de Rivera, S. M. el Rey (q. D. g.)».

Objeto núm. 219.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: «Tiro de Pichón de Madrid.—Honorio Maura, 14-3-919».

Objeto núm. 220.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: «Cruz de Re-

gatas de Santander.—Premio de S. M. el Rey, 1910», (grabado en esmalte: A. XIII y corona).

Objeto núm. 221.—Bandeja con la siguiente inscripción: «A S. M. D. Alfonso XII, su humilde súbdito Cristóbal Ferriz Martínez.»

Objeto núm. 222.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: Copa Comas y Compañía y la siguiente placa en la peana «Club Vasconia, Cesta 1.ª categoría, 2.º premio. Concurso 1928».

Objeto núm. 223.—Cáliz con la siguiente inscripción: «Los Padres de Mondoñedo al M. R. P. Amadeo de M. Virgen, 18 noviembre 1905, en sus bodas de oro sacerdotales».

Objeto núm. 224.—Cáliz con la siguiente inscripción: Al Presbítero don Venancio Méndez Soto, don Francisco Villamil.—Manila, 1897».

Objeto núm. 225.—Estuche conteniendo cáliz, patena, cucharilla, vinajeras completas y campanilla, el cáliz ostenta la siguiente inscripción: «Juan Romualdo Saura, a su hijo Romualdo en su primera Misa, 13 enero de 1861».

Objeto núm. 226.—Caja con la siguiente inscripción: «Premio de S. M. el Rey, Bilbao 1918, Primer premio Giralda V.»

Objeto núm. 227.—Cáliz con la siguiente inscripción: «Dádiva que hizo la señora doña María Eusebio Quero Fernández de Madrid, Marquesa viuda de Villanueva de la Sagra, el año 1794».

Objeto núm. 228.—Cáliz con la siguiente inscripción: «Propiedad de don Félix Botija y Villar para el culto de Nuestra Señora de la Piedad».

Objeto núm. 229.—Cáliz con la siguiente inscripción: «Siendo limosnero mayor de S. M. el Excmo. señor don Manuel Ventura de Figueroa, Patriarca de las Indias, Gobernador del Consejo y Comisario General de Cruzada, 1873».

Objeto núm. 230.—Caja conteniendo objeto con etiquetas iguales y contraste «F. Tomás».

Objeto núm. 231.—Cáliz con la siguiente inscripción: «Donado por doña Trinidad Zamorano y Sánchez-Cente a la Patrona de Villarrubia de Santiago, su pueblo natal».

Objeto núm. 232.—Pieza con la siguiente inscripción: «A María Guerrero en su visita al Centro Obrero de Instrucción. — Santiago, 28 julio, 1929».

Objeto núm. 233.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: «Juegos Olímpicos. — Atlético Club Madrid.—Premio de S. M.—Abril 1914».

Objeto núm. 234.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: «Real Club de la Puerta de Hierro.—Premio del Duque de Alba, 1929».

Objeto núm. 235.—Custodia con la siguiente inscripción: «A Nuestra Señora de la Paz, Angel Baena Gómez e Hijos.—Alcobendas, 24 de enero de 1927».

Objeto núm. 236.—Copa con la siguiente inscripción: Amelita del Real Sporting Club. — Propietario José y Venancio Echeverría. — Bilbao, 24 agosto 1902».

Objeto núm. 236 bis.—Patena y Cáliz con la siguiente inscripción: «A don Emilio Bellón, las Marias y sus feligreses.—Linares, 1933».

Objeto núm. 237.—Patena, cucharilla y cáliz con la siguiente inscripción: «Regi Regum Elisabeth II, anno Domini MDCCCLVII, a la Parroquia de la Cabrera, siendo su Cura don Manuel Ramos, J. P.».

Objeto núm. 238.—Pitillera con la siguiente dedicatoria: «Para el doctor Carlos Elósegui.—Recuerdo de su ex paciente agradecido a todas las pruebas de afecto recibidas, Alfonso XIII. La Granja, 1928».

Objeto núm. 239. Pitillera con la siguiente inscripción: A Casimiro Ortas hijo.—Escuela Profesional de Mujeres de Lomas de Zamora, agradecida.—10.10.1913».

Objeto núm. 240.—Pitillera con la siguiente inscripción: Al genial actor C. Ortas, hijo.—Recuerdo de un admirador de su vis cómica, P. Arrechavala».

Objeto núm. 241.—Pieza de aparato para luz eléctrica con la siguiente inscripción: «La Presidenta de La Gota de Leche, como testimonio de admiración a la Madre que supo inculcar en sus hijos sentimientos nobles.—Morón, noviembre 1928».

Objeto núm. 242.—Dog candeleros, uno de ellos con la siguiente inscripción: La Marquesa viuda de la Vega de Anzó, a la Iglesia de Covadonga».

Objeto núm. 243.—Licorera con la siguiente inscripción: «Coubert, 7 noviembre 1897. Prix Offert par le Duc de Santoña. Teaux Ganant, 1. Mr. Braker. 2. Duo de Santoña, 3. Mr. J. San Miguel. Back. Mei. de Villavieja. Goals 4-3».

Objeto núm. 244.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: «25 de mayo de 1914.—El Conde de los Villares».

Objeto núm. 245.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: «Tiro de Pichón de Madrid, Valmaseda, 3 mayo 1931».

Objeto núm. 246.—Placa con la siguiente inscripción: «Al Excmo. señor don Joaquín de Montes Jovellar, Ministro de la Corona, sus íntimos de Granada».

Objeto núm. 247.—Placa de plata dedicada al Excmo. señor don Mario

Muslera Flanes, Vocal del Directorio Militar.

Objeto núm. 248.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: «Tiro de Pichón de Madrid.—Juan Pombo, 15 de mayo de 1908».

Objeto núm. 249.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: «Tiro de Pichón de Madrid.—Agustín de San Julián, 23.5.915».

Objeto núm. 250.—Copa trofeo con la siguiente inscripción: «Tiro de Pichón de Madrid, C. Angulo, 12.6.25».

Las personas o entidades que durante el período rojo hayan sido despojadas de objetos cuyas características esenciales coincidan con las que anteriormente se expresan, podrán comparecer en este Juzgado Gubernativo en el indicado plazo, exhibiendo, cuando proceda, un modelo de las etiquetas que habitualmente utilicen para distinguir o señalar los objetos de su propiedad y facilitando en todo caso, los antecedentes necesarios para la perfecta identificación de los objetos que se propongan solicitar.

A tenor de lo que dispone el repetido Decreto de 12 de diciembre de 1942, los objetos enumerados que no se reivindicquen en el plazo de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, habrán de exhibirse en la exposición general de objetos recuperados cuya celebración ordena el artículo tercero de dicho Decreto, siempre que el valor intrínseco de los mismos exceda de trescientas pesetas.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1943.—El Secretario, Hilario Dago Sáinz.—El Juez Gubernativo, Alberto García Martínez.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

*Cédula de citación*

De orden del señor Juez municipal número 17 de los de Madrid, y a virtud de demanda de pobreza instada por doña Antonia Rodríguez Moreno, mayor de edad, artista teatral, soltera y de esta vecindad, por el que solicita ser declarada como pobre para reclamar setecientas cincuenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos a la herencia yacente, herederos o causahabientes de Doctores de Thomas López, cuyo domicilio resulta desconocido, y cuya cantidad corresponde a lo satisfecho por la reclamante, con ocasión del entierro de la causante, más los gastos de alojamiento y manutención de aquella, en el domicilio de ésta desde fines de mayo a fines

de agosto de 1941, con las costas, intereses legales y gastos, se cita a los expresados herederos demandados para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 28, a las dieciséis treinta horas, para celebrar el juicio verbal sobre pobreza de la demandante, y se les previene que seguirá el juicio en su ausencia si no comparecieron el día que se señala, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Magdalena, número 20.

Madrid, 11 de octubre de 1943.—El Secretario, Carlos Serratacó, 4.699-A. J.

**MADRID**

*Cédula de emplazamiento*

El Juzgado de Primera Instancia número 15 de esta capital, en providencia de 22 de septiembre anterior, completada por otra de esta fecha, admitió la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, incoada por doña María Pérez Rodríguez, representada por el Procurador don Joaquín Rivera, contra doña Julia Cardenas Garrido y doña Julia Goicoechea Cardenas, de la que se ha conferido a dichas demandadas traslado y, en su consecuencia, se les emplaza por medio de la presente a referidas doña Julia Cardenas Garrido y doña Julia Cardenas Garrido y doña doña Julia Goicoechea Cardenas, que se indicó habitaban en calle de Orellana, número 11, donde no fueron habidas e ignórase cuál sean sus actuales paraderos, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y de que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Madrid, 11 de octubre de 1943.—El Secretario judicial (ilegible), 3.807-A. J.

**BARCELONA**

*Edicto*

Por el presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de sumario número 300 de 1940, por estufa, contra Enrique Menta Quadreny, instruido por el Juzgado número 11 de esta capital, se saca por primera vez a la venta en pública subasta la cuarta parte indivisa de la siguiente finca urbana: Casa situada en esta ciudad, sección segunda, o de San Martín de Provensals, con frente a la calle de Nápoles, donde está señalada con el número 193, compuesta de dos tiendas, entresuelos, principal y otros pisos; mide, en junto, 422 metros, 83 decímetros, o sean 11.191 palmos, 72 décimos; linda: por Norte, con la calle de Nápoles; por la derecha, saliendo, Este, con la casa número 191

de dicha calle, propiedad de don Carlos Rabasó; por el fondo, Sur, con el almacén propiedad del mismo señor Rabasó, y por la izquierda, Oeste, con terrenos procedentes de la herencia de Camila Pons; justipreciada dicha cuarta parte indivisa en la suma de doscientas cinco mil ochocientas veintiocho pesetas con setenta y cuatro céntimos.

**Condiciones**

La subasta tendrá lugar el día 24 de noviembre próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado número 11.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Que los autos y las certificaciones del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que el rematante habrá de aceptar las obligaciones consignadas anteriormente, y si no las acepta, no le será admitida la proposición.

Barcelona, cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible), 4.702-A. J.

**ALBACETE**

Don Rafael León Brezosa, Juez de Primera Instancia de Albacete y su partido,

Por el presente edicto se hace pública la incoación por este Juzgado, con el número 207 del año actual, de expediente de jurisdicción voluntaria; para la declaración legal de ausencia, de los cónyuges don Pedro Casciaro Parodi y doña Emilia Ramírez Pastor, vecinos que eran de esta capital, donde tenían su domicilio, y de la que desaparecieron en los meses de mayo de 1939 y abril de 1940, respectivamente, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias de su actual paradero.

Dado en Albacete, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Rafael León Brezosa.—El Secretario judicial interino, Pedro Gómez, 3.806-A. J.

**DOLORES**

*Edicto*

El Juez de Primera Instancia de Dolores y su partido (Alicante), por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador don Enrique María de Gali Ponz, en nombre y representación de don José Gómez de Bonilla y Ortiz de Rozas, vecino de Barcelona, contra otro y los herederos y continuadores de la personalidad de don Luis González Castañón y de las Torres; los de la de don Luis Castañón y Torres y otros, (todos desconocidos), sobre que se declaró extinguida la carga real que en garantía de la renta vitalicia se instituyó sobre fincas inmuebles, ha acordado se publiquen edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Alicante llamando por segunda vez a los demandados para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de ocho días, mitad del plazo de quince días concedido por primera vez, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, apercibidos que de no comparecer serán declarados en rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Dolores a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez (ilegible).—El Secretario Judicial (ilegible), 3.808-A. J.

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento civil.*

4.623

TURUSETA GARCIA, Manuel; de 36 a 40 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en sumario núm. 19 de 1943 por robo; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción núm. 2, sito en Santa Lucía, 36, primero o Cárcel del Partido, a constituirse en prisión, 15.796.